

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 34

Año 1802.

No. de hojas útiles 30.

Autos seguidos por María del Carmen Mata contra
Da. Josefa del Valle, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. TO 1

CAJ 145

DOX 2607

F 30



En quarto.

(nº 5588)

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

A LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.



Manía el ^{menor} Carratón los Autores ejecutivos que
sigo. contra D. Joseph Valle por cantidad de produci-
ón de la Lactación y crianza de un hijo Jose, con
lo demas deducido Digo, que habiendose apremiado
por mi parte ala contraria, para q. respondiera al
travado q. JS. se sirvió mandar darle el mi
ultimo escrito, y cuenta presentada; pidió diez
dias de termino; y sin embargo de q. se han cumplido
con exceso, despues de 9. mes q. ha mediado; tiempo co-
lo ha verificado; y p. q. no tenga efecto su mali-
cia. Por tanto,

A V. S. pido, y sup. se sirva mandar, q. el Procurador
q. sacó este Autor, sea apremiado en el dia de
bolverlo con respuesta, o sin ella; y que no se le admita
escrito f. no sea respondiendo derechamente; y
no se le conceda mas termino; por ser todo el
Justicia, q. pido con Caras. V. S.

Manía el Carratón Mat. q.

10.
Vta aprem a deboleuety
el dia. Vmna y vna. 5. 1780
Jorrey Tagle

Proveydo por el señor D. D. Manuel Aguilar. La Torre
y Tagle Alcathe ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Mage en el Dia 18 de Mayo



En quarto.

2

SELLO. QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Acorda el Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar, en los Autos executivos, que dize ha sido conexas D. Josefa del Valle por cantidad de pesos procedidos de la lactacion, y crianza de un hijo nombrado Jose; con lo demas deducido Diego, que sin embargo se habien vacado los Autos la parte contraria mucho tiempo ha p. responder al traslado q. V.S. le tiene dado de mi ultimo escrito, y cuenta jurada q. tengo presente; pido amarrar los terminos que ha pedido q. se declare al tenor de varias preguntas p. alucinar mi Justicia; y aun q. se halla ya ebagua esta dilig. de el nueve del corr. no ha cumplido con responder adho. traslado en grave perjuicio de mi clava, y recomendable Justicia que no puede negar en Conviencia la Referida D. Josefa del Valle; y parag. no tenga efecto su malicia. Por tanto.

A V.S. pido, y suplico, que en atencion a lo expuesto, se sirva mandar q. en el dia el Procurador que vaco adho. se vea apremiado a devolverlo con respuesta, sin ella: Que no vele con esta n. ma.

terminar, y se proceda por V.S. á dar la ventura
q. tengo pedida, q. todo sea de Justicia q. pido co
Contar. V.S.

Mano del Caxm en
Mata

El procurador de los
Autos sea apremiado a de
voluerlos en el Auto de la Jile
genicia Lima: Noviembre
15201402

Jorge Sagle

Proveyó y firmó el auto anterior el Sr. Dn. Juan de
sin de la Torre y Sagle Abogado de esta R. Audiencia
punto de este D. J. Cabildo y Jile ordinario de esta
Ciudad y su jurisdicción para su en el día de la

En quartillo.



SELEO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS ANOS DE 1801 Y 1802.

Yo Dn. Lorenzo Perrocal arr. de D. Josefa del Valle en los autos con. M. del Carmen Matabi p. Cant. de p. y demas de. digo: q. p. a. respon. su aun traslado vague el Procu. y no haviendo podido despachar p. las ocupaciones cum Director, p. q. en pte. no quide en defenca p. tanto

A V. M. sup. se le conia Concedeme quinze dias de tern. dentro del qual cum. p. con esta calidad en pte. con H

Lorenzo Perrocal

Cho y parade

Con el premio

Notre 16 de 1802

Donay fagles

Provedo por el Senor Don Manuel Agustín de la
tome y fagles Alcade ordinario de esta Ciudad y su
visicam por su Mage con parecer Don Juan Casetano
lon Acevor de la en el Via de fhas



En quarto.

4

SELLO CUARTO, VN' CUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Mania del Carmen En los Autos ejecutivos
que se siguen contra D. *José Al. Valle* Candidato
de la *Lactacio*, y Criado
de *Don* *José* con lo demar deducido,
Dijo, que revelara la *Don* *José*, vender
el *Mexico*, anda proyectando, que yo haga
delaciones; lo que ha verificado, por
ocasiones, para con este motivo pedir terminos,
demostrar mi clara Justicia, y molestar los tribunales;
pues sin embargo, se le declaró ultimamente,
y se le ha cumplido el ultimo termino que se le concedió,
no ha respondido al traslado pendiente, en grave per-
juicio de una pobre infeliz como yo, y en innobio de
alo mando por V.S.; y p. no experimentar mayo-
res perjuicios, y por manera la malicia con que
quiere proceder de contrario. Por tanto.

A V.S. pido, y suplico, que en atención a lo expuesto, se
sirva mandar, que el Procurador, que suso dho. autos
seu apremiado en el día a entresgado a V.S., con-
respuesta, o sin ella, que no vele conceder mas
terminos; y en su virtud se proceda a dar la
Sentencia judicial, o extrajudicialmente que V.S.

tenga por mas justa, y conveniente en
Justicia que pido con costar. Sra.

Maria del Carmen

Marta

Sea apremiado como se pide.

mas y como se pide.

Josue y Jague

Antoni

o
metido en manos valencianas
no edite y sea



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

13
5
Flore

Alma 21 de Oct de 1806.

Exmo. Sr.

*que al Turgado or.
maxio a que corre.
unda el conser
miento de esta causa
para q. sin comen
tacion administre
la causa.*

*Maria del Carmen Mata, morena
libre. puesta a los pies de V.E. con el mayor
rendim.^{to} dice: Que en años pasados siguió
causa en el Turg.^{do} ordin.^o del Sr. D.D. Manuel
Agustin de la Torre, contra D.^a Josefa del Valle
p.^a cant.^a de trescientos y mas, q.^a hta. el dia
le debe de una crianza q.^a hizo de un niño de
Dha. D.^a Josefa, nombrado D.^o José.*

*La replicante con el motivo de la larga
enfermedad q. ha experimentado desde el
año pasado de mil ochocientos dos, hta. es-
ta fha. no ha podido continuar sus papeles
en la materia; pero hoy estrechada de la
rigorosa Just.^a de su accion, y la urgente
necesidad en q.^a está contruida, ocurre
al Oficio publico en donde quedó pendien-
te la causa, a saber el exposito q.^a ha
tenido, y se encuentra con q.^a aún se ha-
yan los autos en poder de la indicada D.^a*

Josefa para contextar al traslado del ult.
mo escrito q. le presenta la g. suplica, con
la cuenta respectiva al cargo de su deman
da; así lo acreditan los apremios q. para
ante el lmo. subcepo de el oficio pro
duco. d. d. Emeterio de Torres valencia
no q. fue el curso de este negocio, y el
termino q. pide el Sr. Lorenzo Berne
cal a nombre de D. Josefa del valle, para
contextar el traslado conferido, cuya
fecha es de diez y ocho de nov. de este
año de ochocientos dos.

En tal estado la Recurrente no ig
nora q. debiera ocurrir al referido Ju
gado Ordinario, a instaurar el aprem
q. requiere la maliciosa demora de la
tada D. Josefa; pero conociendo q. será in
terminable su fin por mas apremios q.
se expidan, a causa de terminos y mas
terminos q. pida, valida de la retarda
cion de este asunto, y de consiguiente los
gastos q. motiven las gestiones indica
das, por todo ello para implora la re
stitucion de lo a fin de q. se viva su super

^{expedir}
nidad, la mas eficaz Provis. para q. el indica-
do Srón. entregue sin la menor dilacion los au-
tos engeta materia, para en su vista resolver
el artículo pendiente. Por todo lo q. l.

Auto. p. d. pide y replica que en meritos de lo expuesto
cuya verdad jura en toda forma, se sirva
mandar segun lleva proximanmente deducido
en Just. g. pide con costas de = 11,000

Maria del carmen

[Signature]

Auto. q. ha cobrado el sup. auto. de v. p. pongase con los autos
desu mat. y maignase sacandose con apremio de la j. y
lugas donde se hallaren. Lima Oct. 24 de 1806.

Delayer

[Signature]

Proveyó y firmó el Auto q. antecede El S. D. Juan Fe-
lix de Encalada Felto de Guzman Conde de la Osa y Vela
yos, Marques de Santiago, del oñ de Santiago, Pres. Per-
petuo de este Es. Cavildo, Jues de Aguas, y Alcaide
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.
Comparecer del D. D. Cayetano Delon Ac. de esta di-
cha Ciudad. En el dia de su Jha.

Ante mi
Juan. Munarino
Es. no pub. co



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SEETE.

Van. Flores en mre. d. 2.^a Torrefas
El valle enlg. auz con d. 2.^a El Carmen
Mata tre. lannidad d. p. q. le demanden
Dla Crianza de un hijo, y demas deduci-
do Digo: Que este auz vele entregaron
aun p. p. responder aun traslado des-
de el mes de Enero del año pasado
de mil ochocientos tres, q. hana la q. ha-
ban corridos tre. años nueve meses.

Como la p. 2.^a orla d. 2.^a El Carmen
Mata conocio la ninguna justicia q.
tenia en su demanda trato de pedir
composicion p. cuyo efecto tomo lo auz
el apoderado, y oye me d. mi p. R. J. d. 2.^a
vro. d. Bangua Religioso Dla d. 2.^a de
rafica de N. P. S. Fran. co, a fin de tranvan-
ene negocio, p. r. medio del S. r. Alcalde
Ordinario Juez de la causa, q. enton-
ces era el S. r. J. n. Man. Agustin de la
Torre, haniendole ver a la Esclava la
ninguna justicia q. tenia p. esta deman-
da la q. quedo sin darle curso alguno
hana el dia q. ha debuelto la expre-
sada d. 2.^a El Carmen Mata a pro-

mover, p.^o medio. En un modo xcurro
q.^o ha interpuento en este Sup.^o Org.^o
el q.^o se ha remitido a V.^o p.^o q.^o adm.
nistre p.^o a las partes, y en fuer
za de dha Sup.^o p.^o se ha mand
do se traigan los autos p.^o en reono
cim.^{to} Esto son imposible en el dia
regarla, a causa de tenerlos en un p.^o
der dho Padre Vargas; el q.^o se halla
en la Ciudad de Lea, como lo juro
Dios Nro. Sr. y una señal. D. F. en
minima de mi p.^o y es necesario ex
cubirle tanto p.^o mi p.^o como p.^o el
Pdo. Fr. Provinc.^o a quien se le ha ve
to p.^o q.^o lo exenue; afin de haver ven
a V.^o se procede de buena fe, y q.^o mi
p.^o no trata de omision alguna de lo a
tor: Ep.^o ello.

A. V. L. juid. y hip.^o q.^o en atencion a lo expuesto
se sirva concederme el termino de la
Ordenanza de la Ciudad de Lea, y q.^o se
corra desde la salida del correo de
quiza p.^o ver que el Conduito seguro y
donde ha de caminar las carcas, en
p.^o F. a

co F. a
Juan F. a

Deeta

Se le concede; y hagase saber. Lima
Nov.^o 5. de 1806

Delays

Pro. p.^o el Sr. Conde de la Sierra Delays y Margu
sant. del Oñ. de sant. Nro. del Exmo. car. y Al. l. ond



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de esta Ciudad con Jurisdic.ⁿ p.^a en Mag. con
parecer del D. D. Cayetano Belon Arce del
Jurgado=



Ante mi
Fran. Munarriz
Esc. no Pub. co

Notificac.ⁿ En Lima y Nob.^{re} seis de mil ochocientos
y ~~seis~~ años. Hize saber el Dec.^{to} deenfrente a
Fran. Flores Proc.^{or} ante de su parte en su per
sona doy fee-

Munarriz

Otra. En Dho dia Hize saber el citado Dec.^{to} a Maria
del Carmen Mata en su persona doy fee-

Munarriz



SELLO CUARTO, VN QVARTO
MIL OCHOCIENTOS Y CINCO
TOS DE LIMA, Y OCHOCIENTOS
Y CINCO DE LIMA.

Como son

Lima m. 14

807

Maria del Carmen Maria Morenalibre
Pare al Tug. con su mar profunda veneracion. alq. p. 1. de
conoce de esta. y el parecer y dice q. p. 1. de. Decreto de V. 1. de
ma, p. 1. de. le remito el recurso q. igual a este inexpresso que
el q. 1. de. le responde sin embargo de lo q. ocurre en la instancia q.
señalando q. sigue contra D. Josefa Valle sobre q. le pague
representan. ala sup. el importe de trescientos y sesenta p. 1. de. restados
del de quarenta y una p. 1. de. q. le debe la crianza
y lactancia aun m. 1. de. serpo nombrado D. Juan
q. 1. de. segun a parecer de la cuenta. Termino q. 1. de.
la cuenta presentada en auto ante el J. 1. de.
a dellayos q. 1. de. exceda la vara de Alcalde
ordinario; q. 1. de. exceda los quatro m. 1. de. quatro
meses q. 1. de. tuvo a su cargo

En este conflicto cinstaura alalq. 1. de.
consideracion de V. 1. de. q. 1. de. hasta la fin no debe ser
admi. nistrado. Justicia de la causa por ser la que
esta despusa no debe p. 1. de. de la p. 1. de. de
monna, y tener de para la Ocurra alq. 1. de.
terno, q. 1. de. con la causa, sin otro objeto q.
confundido y q. 1. de. haria a la Lombr de la
protegida, y q. 1. de. ser q. 1. de. persucio haria la
enfuso Suplicante de la 1. de. mandan q. 1. de.
Alcalde q. 1. de. al J. 1. de. (conde de dellayos con

forme, como lo dicto integro con el ultimo
Decreto de V. E. expedido en el Reino q.
interpuso, asiendo del Excmo. Consejo
lo mismo lo entrega, en el dia sin esca-
pacion alg.^{na} pena de lo ponerle el mas leu-
castigo q.^o de q.^o pareciere, como a las supe-
riores mang. de V. E. p.^a q.^o se ote el mo-
dico del mismo mandando q.^o decretando q.^o
sin estrepito de mas. Dado q.^o el q.^o niustra
ellose apuro p.^a v.^a esito lo excoacion q.^o
Haya en el dia lo viene de la deudora de
Josefa p.^a el principal de la deuda. Envia
p.^a con la excoacion q.^o haga dada
q.^o parese de la q.^o presentada en el apuro
deuente de la deudora. Dado q.^o el q.^o niustra
manga del Excmo. personal de la deudora un
manga no cubra. Dado q.^o el q.^o niustra
deuente q.^o niustra p.^a q.^o V. E. apura el man-
dado de embargo q.^o solista. En el dia q.^o
postada a las supeiores p.^a solista. En el
deuente de la deudora. En el dia q.^o niustra
lo tra nula q.^o en el dia en el dia q.^o niustra
calmanesa p.^a q.^o niustra no ingloria V. E. lo
su autoridad no ade sea pagada p.^a farto, q.^o
asiendo el p.^a niustra mas conforme

Me p.^a de q.^o niustra. En el dia q.^o niustra
cura. Dado q.^o niustra conforme al excoacion de este
cura q.^o niustra en el dia alcanzan en el dia
nica q.^o niustra

Maria del Carmen Mota

Auto. q.^o Con recibidos el superior decreto: traiganse lo

artto vacandose con apremio de la parte
donde estubieren o debieren estar: y con lo
q. vultre, poniendose diligencia q. lo aca-
dite dentro de segundo dia, citare á las par-
tes p. el p. o por medio de persona
q. les represente y haga legitimar.
en personeria, quedando sugetas á lo q.
se resuelva con su audiencia en juicio
verbal comparecan en el dia y hora q.
se les señale. Lima En 16 de Agosto -

Cavalcaderon

p. el Sr. D. D. Cayman de Cavalcaderon y Tesorero
Marg. de Cavalcaderon, Abog. de esta Real Aud. y Alc.
Ord. de esta Ciudad y su Jurisdic. p. su Mag. con-
parecen del Sr. D. D. Cayetano Belon Alc. de
Corte honorario de la Real Aud. de Checras, y
Tesorero del Turgado =

Ante mi
Fran. Munarriz
Esc. no pub. co

S. D. Juan P. River.

{ Hay D. 22 de 1806

Am. y dueño de mi af. Satisfago á la q.
reciví de V. con el am. Toledo, y no habiéndome con-
venido, ya p. haber estado confueto
flución á lo q. por, y ya p. q. supe q. á la Na-
ya la había echado á rodar el D. Dolon
impuesto en su malda. y de b. eng. como aca-
da, guera q. le entragueng. la aut. quando
no f. x. enon mas de dor. arch. el vno de
su demanda al q. le pusieron traslado, y el
otro q. fue el n. x. lo llebo la N.ña con la p. x.
da de don. testigos. q. declararon no deberle
nada y la echo (como á hora) el S. Valle á rodar, cu-
tor. arch. yo rose eng. pararon p. q. q. re-
acabo el pleito, y así esto es lo cierto, y lo q.
se debe contestar, Am. de q. brebe camino to-
p. alla, p. en caso de q. quiera seguir la d. q. á la
N.ña q. me habia q. yo corriere aquí alguna
dilig. q. leseran á ella mi perada. To lee.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Francisco Flores Jor. orl. m. n.º de ena. al
 Ad. en la auz. prononid. meban. p. r.
 Ma. orl. Carmen itara contrad.ª Josefa de Valle
 Tre. lapaga orl. la Cuiara de un hijo y demas
 deduido Digo: Que p. el me orl. En. orl. año.
 parado orl. 1803. saque por p. de d.ª Josefa los
 Escrit. orl. la Demanda pueva p. Ma. orl. Cam
 men, y se la entregue al padre Fr. Teodoro
 Bargas, Apoderado, y en cargo p. corren
 con la negocior. orl. la citada d.ª Josefa quien
 me expusiera. Para p. promover se tramite
 su juicio verbal ante munto, el qual creo
 q. no se tramite p. estarse meban. agitan
 do la causa, y se me ha recomendado p. los
 autos, y en fuerza orl. ha recomenion se
 ni al. S. se me recomediere el termino de la
 venanza orl. la. Ciudad. de Lca, p. enmision. al
 padre Bargas, me remitiere la ciudad au-
 to. orl. raron Jor. paradero, quien me ha com-
 tendado la carta que demuestro, p. q. se me
 redunda, y en fuerza de ella, he practiado tal
 rinas vira diligencias, tanto en la cotu-
 rion orl. Abog. q. han defendido al. citada
 Josefa, como en el Oficio orl. presente Esc. no.
 y demas Jurgad. orl. Provincia, y no la he

encerrado como lo juró a Dios nro. Señor
y a esta Señal de Cruz F.

En la diligencia trasapelada no hay
Documento alguno visible de restitución, pues solo
se componen de dos Escritos de Demanda y Conter-
tacion de D. Josefa, y dos declaraciones. Y esta
pido, y p. respond. como lo podrá certifi-
car el Escriv. de Cam. D. Juan. Andres
de Valenciano, como Escriv. q. fue de la causa
en el año de 803, y las p. res. no negaran en los
perros. Si ala de nra. del Carmen le son tem-
neciaris enq. aut. buelvalg a instaurar
pues enon llamo a pagarle el Corro de lo q.
gavare el muelo, o aq. se lean. Centurias
p. et denubaim.

D. Josefa en la valle era en una
ciudad. y sus bienes, y puede convenir con
facilit. la nueva demanda, y sera mas
promta la conclusion o este juicio, q. bus-
car la Escrit. Confundidos de de ahora qua-
tro años q. queto una demanda sin sero:
en cuya atencion.

H. V. S. pido y sup. se sirva haver p. demostrada la
causa, y proveer en todo como llevo pedido
en sup. W.

Juan. Lopez

Declaro

Traslado a D. del Carmen Quata. Lima En. 21 de
de 803.

Tora Calderon

D

P. el Sr. D. de la Casa Calderon. He. ord. de esta C. de Juicio. p. en dilig. con
partes del Sr. D. Cayetano Belon He. de Corte hon. de la Real Audiencia de Charcas y de
en el Juzg.

Ante mi
Fran. Munarriz
Escr. no pub. co

Notificay. En Lima y Enero veinte y quatro de mil

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ochocientos siete años. Notifique el De
de enfrente a Maria del Carmen Maba
en su persona y no firmo por que dize n
caver hisolo en tgo que se halla pueren
te de que doy fee—

Jto. Jtoe Domingo Barrera

Munarriz

cos segun el ministerio de la ley lo q. recomien-
do a. V. E. p. a. q. no tenga la mas leve inter-
vencion el Recpro Martin Risco q. asit-
te al juzgado ordinario; y p. r. conguiente
lo q. concurre quando el por. Voz q. conare
de la causa es moroso en las determinacio-
nes del juicio pendiente; y para q. no peree
ca mi justicia como asia aqui.

A. V. E. pido, y suplico q. habiendop. r. admitida mi re-
presentacion de haca la inata piedad man-
dar q. el. por. Alcalde ord. e Marg. de Casa
Aldeon informe en el acro lindemoran-
reudacion con los autos de la materia, y
en su consecuencia q. se le decree p. r. V. E.
el mandamto q. corresponde contra todos
los deudores de la Deudora Doña Teresa p. r. la
cantidad de Trececientos p. de pral de simay
en los terminos q. officio suando p. r.
Doña Nro. r. conforme a d. q. los d. h. o-
p. r. mason devide, y p. r. pagar en justicia &

Maria del Carmen Mata
Cj



En quarto.

SEDE CUARTO, VN G. VAR
MIL OCHO
CIENTOS SEIS Y OCHO CIENTOS
Y SIETE

Para los años de 1808 y 1809

Ausl

Notifico al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, ponga
en su Auto de su materia y tra-
yase en ella, pidiendo se le
dada la forma y el pago 6 de 8 y 9.
Cada calaveras

En la ciudad de Lima a 12 de Agosto de 1808
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Mariscal
de Campaña y Comandante en Jefe de la
Fuerza Armada de la Real Audiencia de Lima
por su Magestad con poderes del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Oyón, Mariscal de Campo y Comandante en Jefe de la
Fuerza Armada de la Real Audiencia de Lima

Ante mí
D. Juan de Dios de la Cruz
Es not. Mag. y

Notificaj. En la ciudad de Lima a 12 de Agosto de 1808
be años. Notifiquese a D. Juan de Dios de la Cruz que an-
terede a Fr. Fr. Flores Proc. del num. de corte Pr. An-
diencia en su persona doy fe.

Manarino

Dos reales.



VALCA

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Real Decreto de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

Fran.º Flores, Proñ. del numero de citación R.º Aud.º en los autos q.º promueven a el Carmen Mata, contra D.ª Josefa del Valle, por la paga de la Criama de un hijo y demás deducido. Digo: Que me ha requerido p.º el Excmo. de la causa, p.º el Esp.º anti-quo q.º se ha perdido. Por mi anterior Excmo. p.º pres.º habiendolo entregado al Sr. Teodoro de Vargas, Apoderado de D.ª Josefa, acreditandolo con la Carta en que dicho Sr. me cuenta q.º el asunto se havia tenido por concluido, y q.º solo estava reducida a la demanda puesta p.º m.ª el Carmen y la contestacion de D.ª Josefa, con dos Declaraciones, q.º así lo solicito se harian Revolver, como lo podia Cen-sificar el Excmo. de cam.ª D.º Emre-xio Andres Valeriano, q.º fue de la Causa, p.º el año pasado de ochoci-ento & dos. Y q.º estando D.ª Josefa en esta ciudad, podía contestar a la demanda que demuebo se ponía con lo que quedaban Requero los Excmos

pendido, y le concluyria mas mon-
te la causa; de este le dio fran-
da à Maria del Carmen en Buenos
y quatro de Enero de ochocientos e
siete, y sin haverlo contestado; des-
pues de corridos dos años e buel-
ve, à ocurrir al Superior Gov.
quesandole de q. no le havia he-
cho justicia en este juzgado, y
dando idea formal de su Deman-
da.

En esta virtud y no habiendo lo-
grado conseguir en dicho Gov.
lugar, se ha de servir V. S. comu-
nicar traslado à D.ª Josefa de los
Solicita.ª Sr.ª Antonia, y con su resp.
vuelva à ponerle la causa en
el mismo estado en que quedo el año
de 80. sin necesidad de q. se dilate, co-
da agregacion de otro escrito, que
no es inter, y q. se han perdido el
poder de la pte. p.ª haber considera-
do concluido el asunto con el cor-
talado tpo. q. ha corrido Portando

A. P.ª. q. en V. S. de lo exp. se sirva
suspender el premio de brado, y
mandar como se va pidiendo en su
Mauricio Calero

Juan José



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O VATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALQA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

[Signature]

a Maria Alfuximen Mata. Lima
y Vno 17. de 809

[Signature]

[Signature]

Proveydo por el S. D. D. Gaytan & Terrallos en caxquez
de fca. fca. de ordm. de esta ciudad y en su jurisd. p.
su Mag. con parecer el S. D. D. Cayetano & Delon oydon honon. de
la R. Aud. de Charcas y Arema de esta ciudad en el Dia & en
fha

Ante mi
Juan. Munarrius
Escri. de S. Mag. y P. de

Notificaz. En Lima y. Te oxero veinte de mil ochocientos nue
be anos. Notifique el Dec. que antevede a Ma
ria del Carmen. Mata en su persona, y no fir
mo por que dfo no. Saven hucolo en tgo que
se halla presente de que doy fee.
Festigo Jose Domingo Ariza

[Signature]
Munarrius



En quarte.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALGA

72 el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

Simab to Lillril
21809

et s. c. m. v.
grat

Exmo

Maria del Carmen Mata Mexicana libre ante
 V^e con su mas devoto acatamiento parece y di-
 ce que estando siguiendo causa coactiva con-
 tra D^a Josefa del valle v^o q^e mesatisfuon la
 causa de trescientos p^o impone el quarto año
 y meses de la crianza de un Niño nombrado
 D^e Jose desde q^e satis alus v^o q^e h^ora el dia h^ora

No. 9. bien podida conseguir me satisficere un solo
 real, y sin embargo de dho. tramites judiciales
 Lima Abril 13.

800. ^{que se han comido; por q. va a...}
 Remitir al otro q. haen a fuerza de avaricios, ilusiones
 y fuerza de la ley interminable esto y todo, tan legitimamente
 se puede expresar
 que se agregan como la sacramental manutencion y conservacion
 de la vida de un hijo suyo.

En el mes pasado Feb.^o del presente año me
que por mis molestias la atencion al d^e para
que se representen los autos; despues de muchos
La Sup^{te} sin aprehensivos salis el Sr. Juan Ponce, exponi

endo havendlos entregado al P.^o Feodor
Jangas (que no conosco) como Apoderado de
Sta D.^a Sofia, y es cosa extraña q.^{ov} como que
un Religioso sea apoderado de un negocio

esta naturalidad, y de como ^{havin} comunido al
que se le exi^{on} Marques casa Calderon p.^a el conserio de es-
tudio con ^{lo remite a dho. p.^a y este} causa, porveyo de sacasen dho. autos del p^aan.
respecto ala fe y fogan donde se hallaren, lo q se viciase, y
pobres que ^{si dho. dho. p^a p^a en un escrito q este era}
reclama-
los, a el qual porveyo dho. S. ^{en} fues seme co-
municase traslado, el q se me hizo p^aven, y p^a
xj. Responden a el de excham.^{te} se h^ado seavin de.

Don Juan mandan informe el d. d. d. Jose Baguifano lo
q p^acedis en su juzgado en comparando verbal
con la referida D. Josefa con d. Mariano Garcia
y yo; en la q. confeso dho. D. Josefa la deuda de jota
no, y con esta declarac^{on} manda dho. S. manifestar
iere los tasos de los q de demandaron, ordenando
tambien pagase al dho. d. Mariano la cantidad
de q de p^atribuo de el mismo se devia por d^aupa,
gane q de Josefa le tenia otorgado, sinviendolo
ordenan a continuacion, q el p^acedido d. Ma-
riano fues y declare v^aso la religion del p^ana
muro lo q p^acedio en dho. Comparando, y nies
ciento me es deudora de Josefa de la referida
curre de q y si le ha on^a pagado los pesos que
en aquel dho. se demandan a d. Josefa con el p^ao
gane q manifesto al dho. S. fues. Y p^ana con q
Al Ex^o y sup^o se sinon mandan como o^olicio y f^o
q sea se me entregue original p^a con costan
adho. traslado q sea inuenc^o q con justicia
expere alcarson de la q de Mariano distribuye
de exa dho.

Otro si Digo que hallandome en una total insoven-
cia y no tener como satisfacen en el dho. q
dho. de las actuaciones q sean p^acedidas p^a
el exelacion de mi justicia se h^ado seavin

19
De mundan^{do} se me coisam dñs por ello e
la actualidad respecto al hallarme como llevo
resido en una suma indigencia sin q'pox con
nada de demora las diligencias q' resuenden el
pago de dñs p' la justicia con q' se repito que
asi lo espero alla venga de dñs. V. S. Suplicas

Adanigo alla sup^{to}

Jore Semanaga



Un guarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII. los Años de 1803 y 1809.



Maria del Carmen mata en la causa que
sigo contra D^a Josefa del valle sobre que me
satisfaga la cantidad de trescientos veinte y seis
imposte de quatro años y meses que le cabe
al hijo D^o Jose desde q^e nacio amig^o pochos
con lo demas deducido Digo que la justifica
el d^o de servicio comunicarme traslado del
evento presentado por el Sr^{on} Juan Flores
en n^{ra} de D^a Josefa, y Joana responden a esto
traslado, se habe de servir y se mandan que la
referida D^a Josefa vasa la religion del jurami^{to}
de clare conforme ala ley y supena con joa^a
labras remissivas de n^{ro} o confies, sino
me es deudora ella cantidad de trescientos vein
te y seis ella cantidad q^e hize como hijo suyo
nombuado D^o Jose desde q^e nacio; como tambien
tenen declarada d^{ha} deuda en el Juzgado del
Primer de Provincia de D^o Jose de Aguilano: en
el comparendo verbal q^e alli tubimos p^{re}
esto p^{re} y por cuya confesion mando d^{ho}
se satisfaga la d^{ha} suma, y enaguada
que sea de n^{ro} entregue original joana en
su vista respondan al traslado presenten
to y joana que asi se verifique
Asi por lo y suplico se sirva mandan con o

solitario y fecta que sea como ennegre en
gual para el fin indicado que antes
Justicia que pido y ha

Otro si Digo que hallandome en una sumaria
diligencia me es dificilísimo satisfacer los
dños que se causen, y por esta razon mi
Justicia por no poder, pero confiada en
la benignidad de ds espero renovar man-
dan que el Actuario y escribano nome-
naren dños por ahora para la finalizacion
de esta causa porparando las diligencias
que ocurran con la posible brevedad que
una menced que espero alcancen en sub-
stancia y supra

Fran. de Bazarz

Ante mi
Joa. Simoes

Auto. Jure y declare; como se pide y se comete, y no se
exigen dños, poniendo este escrito a los Autos de la
matexia. Lima 8. de Mayo de 1802

Joa. Calderon

Provido p. el S. D. D. Jarpax de Zeballos Marq. de
Caracalderon Alc. Ordinar. de esta Ciudad y de Tunis.
p. S. M. Conpancer al S. D. D. Cayetano Melon de
don honorario de la R. Aud. de Charcas, y Aseora
de esta Ciudad en el dia de hoy

Ante mi

Fran. Munarriz
Err. de S. Mag. y sub

Declaracion

En Lima y Mayo diez de mil ochocientos. nuan
en virtud del mandado en el auto precedente

reuiri Juanam⁴⁰ a d^{na} Josefa Valle que hizo en forma
 y conforme a d^{no} y siendo examinada al tenor
 del c^{to} presentado D^{iso}: Que aunque el c^{to}
 onó a d^{no} Josefa hijo, de la eniama de este no
 le debe nada, con respecto a estar pagado
 por el finado d^{no} Juan Garcia apod^o en d^{no} al
 difunto d^{no} Remigio Riberaon Padre a d^{no} Jose.
 y como conluger su vida d^{no} Juan, d^{no} Ma-
 riano hijo de este le hizo cargo a la decl^e
 de la plata de la eniama de d^{no} Jose, q^{ta} ha-
 bia contribuido su Padre d^{no} Juan en ra-
 zon a apoderado de d^{no} Remigio; y como a
 cerca de este asunto se requiere liti^o en esta
 p^{ta}. Aud^o mandó se **pagare** a d^{no} Mariano
 doscientos ochenta y ocho q^{ta} de cargo q^{ta} le
 hacia q^{ta} la eniama al niño, ó la plata q^{ta}
 habia dado su Padre d^{no} Juan a la negra Ma-
 del Carmen como apoderado de d^{no} Remigio,
 en cuya virtud no le debe nada la declarante
 p^{ta} habiéndole pagado a d^{no} Mariano esta misma
 eniama, por q^{ta} de otro modo era pagando
 veres: que aunque esta numero demandada ha
 puesto ante varios J^{es}. Jueses d^{na} M^{ra} del Car-
 men han remitto verbal^{te} contra ella oyendo
 a la declarante a los descargos que hacia.
 Que esto es la verdad bajo del juram^{to}



Un quartill.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. el Rey.
Fernando VII.

En los Años de 1864 y 1869.

Yo en que se afirma y ratifica la declaracion

de declaracion y finno del

Jose Agonales del Valle y Luna

Ante mi

Jose Sanchez

Recp.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reyno de Parla los Años de 1808 y 1809.

A M. el Señor Don
Fernando VII

María del Carmen Maza, de Casa y Linaje
libre, en los Autos q. sigue con D. Josef del Valle
p. la Cantidad de trescientos veinte p. que me debe
de la Crianza de mi hijo, con lo demás deducido digo
q. haviendose servido V.E. p. su Real Decreto
mandar V. Emitir esta causa ante el Sr. Ma-
quez de Casacalderon, p. q. ^{presentado} instanciar la dha
haviendo un Escrito p. que se tomase una Infirmitad
p. esclareser mi dño. mandó Dho S. Juez, noteme
admita Escrito en el tanto, no enoja firmado de
Abogado, y estudio conocido, y hallándose en
este conflicto, como pobre de solemnidad, y no po-
der instanciar dha Causa, p. noteme facultades
p. ello, p. lo q. ocurro ala Justificac. de V.E. aten-
diendo a mi pobreza se digne mandar seme nombre
Abogado de Pobres, y Procurador y qualnto q. el
Actuario de dha Causa, no me es si la los derechos
en cosa alguna en el tanto nise concluya. Partida
A V.E. Pido y Suplico se digne mandar nomen y comollet
pedido q. será me ^{de} ^{la} ^{causa}, q. es para alcanzar
de la dha Causa de V.E. María del Carmen Maza

ma Julio 1^o de 1809

Presidencia de los Abogados y Pro-
curadores de Pedro de esta Real Audiencia
a quienes la Sup^{ta} Occurre, la petecina
tan en oficio con respecto a su invariable
condicion —

v. /

Bueda

San Dns



SELLO CUARTO, VN CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS
SEIS, Y OCHOCLAV
TOS Y SIETE.

A

Para los Años de 1803 y 1804.
Firmado VII

Maria del Carmen mato en los
autores con D.^a Josefa del Valle por can-
tidad de pesos q.^e me debe por la crianza
de un hijo suyo, y lo demas deducido an-
te v.^{ra} p.^{ra} y digo: q.^e p.^{ra} contestar el
traslado pendiente contiene à mi D.^{no}
q.^e D.^{no} Mariano Garcia bajo la religion
del juramento declare si existen en su
poder algunos recibos q.^e haya otorgado
yo à su padre D.^{no} Juan, quien supone
D.^a Josefa me pago la cantidad q.^e le
demando p.^{ra} la crianza de D.^{no} su hi-
jo.

1. - Itt. si es cierto q.^e D.^{no} Mariano
hizo cargo à D.^a Josefa por la cantidad
q.^e su padre me habia satisfecho como
supone por la crianza del niño: expre-
se à quanto ascendio D.^a cantidad.

2. - Itt. si es cierto q.^e sobre este asun-
to se siguió pleito en la R.^{ta} Audiencia
diga lo q.^e allí se declaró.

3. - Itt. si sabe, le consta, ó ha oido
decir q.^e D.^a Josefa me es deudora:

expuse de quanto y por q. causa, con-
do lo demas q. suplico acerca de este
particular.

A.

M. vivabe. le cometo. No oido
cin q. sobre este asunto tubimos un
comparendo D. Josefa y yo ante
el Sr. D. D. Jose Baquijano Oid.
de esta Real Audiencia en el
tiempo q. despachó el juzgado de
Pao, y en D. Josefa no fue conde-
nada verbalmente. Se pague la
cantidad q. justamente le dem-
daba por tanto =

A. V. pido y suplico q. dicho D. ma-
ano declare como tenos pedido
y q. fho se me entregue p. lo
efectos q. me condenan, por
ser así de just. q. espero alcan-
zar jurando lo necesario &

Otro si V. V. pido y suplico se sirva
mandar se pase este expediente
al Sr. D. D. Jose Baquijano
p. q. informe como es cierto
relativo verbalmente este asunto
quando despachaba el juzgado
de Pao, condenando a D. Jo-
sefa a q. me pague la cantidad
de trescientos veinte p. q. le dem-
daba por la dha fianza de
su hijo: pido just. & suplico

Manuel Huacaya

Arreque Alarcon

En el principal y Depo.

En Simoni

Juste y declare con citacion y se lo mete. Alon
si ouerra donde conserponde. Lima y Julio 21
de 1809

Tova Calderon

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el S. Marg. de
Caracalderon M. Ordinario de esta Ciudad y su Ju-
risdiccion p. sus p. Compartes el S. D. D. Capeta
no. Delon Oida. Anuncio. ala P. Audiencia
de Charcas. en esta Ciudad, en el dia de

En Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos nueve
años. Hube de ver el Dec. que antecede a Maria del Carmen
Mata en su persona de oficio

En Lima y Agosto de mil ochocientos nueve años
segun se manda en el Dec. anterior a D. Josefa
Vargas en persona de fe

D. Josefa Gonzalez del Valle, Muxo q

Jose Sanchez

En Lima y Ag. veinte y seis de mil ochocientos nueve



En quarto.

SEDEO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTE Y SIETE.

Real cedula de

S. M. el Rey, de los Años de 1808 y 1809.

Fernando VII

enviada de comandado en el auto anterior recien-
tamente de dⁿ Mariano Garcia q^e hizo en forma
y conforme a lo q^e siendo examinado al tenor de
las preguntas contenidas.

1. - A la primera Dijo: Que el declarante
hizo como a d^a Josefa la cantidad q^e en fin de
Padre le debia p^r rason del efecto q^e le dio; pero
no fue p^r la lactancia, y esto ascendio a ochenta
y ocho p^r don xⁿ. Inep^e

2. - A la segunda Dijo: Que encien-
to en la R^{ta} And^a q^e resolvió el pago al declar^{te} p^r rason
del efecto. Inep^e

3. - A la tercera Dijo: Que con el motivo se ha mu-
cha amilla q^e dⁿ Remigio Rivero Padre de dⁿ Ro-
tenia en cara al declarante, a qⁿ tambⁿ fue su apodi-
rado le consta q^e Josefa le es deudora en la lacta-
tancia de dⁿ Jose su hijo, una cantidad no puede
puntuualizar a quanto ascendia a M^a del Carmen
y q^e la misma d^a Josefa le confesó al dec^{te} le debia la
lactancia a dⁿ M^a del Carmen,

4. - A la quarta Dijo: Que el contenido se ha pregunta-
do sabe p^r haberse oido decir a d^{ha} M^a del Carmen
qⁿ asi se lo expuso al declarante. Que lo aqui pu-
tualizado en la vendad bajo el juram^{to} q^e en q^{te} se
ratifico leida esta su declaracⁿ y la firmó Josefa

Jose Mariano Garcia
Antem^e

Jose Sanchez
Pep^e

25.
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALGA

AÑOS DE 1800. Y 1801

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don

Fernando VII.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

D.^a Josefa del Valle, en los autos que contra mí intenta seguir Maria del Carmen Mata, de Carta Negra, por cant. de p. y demás deducido, digo: q. se me ha citado de oñ. de v.s. para que haga una declarac.ⁿ D.ⁿ Josef Mariano Garcia, sobre varias peticiones concernientes al convencim.^{to} de su proposito: y en terminos de Justicia se hade ceasar la integridad de v.s. tan notoria, por el desprecio semejante solicitud, mandando se ponga perpetuo silencio sobre el asunto por lo que toca à mi parte: Y que si tiene algo que deducir contra los bienes de la testamentaria del finado D.ⁿ Demigio Divero ocurra al Superior Tribunal de la R.^a Aud.^a en donde dependen sus autos, como tambien el incidente de 288. p.^a adeudados por razon de la lactancia ministrada à su hijo, y mio D.ⁿ Josef Demigio del Divero, y que use del dño que pueda tener contra quien viere conveniente, que asi es conforme à él, y fundamentos siguientes.

La intenc.ⁿ de la expresada negra es inclinar la rectitud de v.s. à que yo le pague cant. de p. à que no soy responsable en manera alguna, respecto de que con migo no ha tenido trato, ni motivo alguno de que haya dimanado obligacion conque me estreche à su cumplimiento.

Si ella lacto, ó no, al infante D.ⁿ Josef Demigio Divero, no fue por disposicion mia, ni yo me obligué à la solucion de esta oficiosidad. Este fue uno de los cargos que repitió el mismo D.ⁿ Josef Mariano Garcia, como excedero de su Padre D.ⁿ Juan Garcia, contra la testamentaria del finado D.ⁿ Demigio Divero, Padre de D.ⁿ Josef Demigio su hijo, en la cant. de 288. pesos 2 x.^{os} que endosó à favor de D.ⁿ Benito Ambrosio Canicoba, y à que me obligué segun instruye el Docum.^{to} de f.^o 1.^o del quaderno de autos que corrió para que se me devuelva, y son los autos que tengo satisfechos por oñ. de la R.^a Aud.^a segun instruyan los Docum.^{tos} de f.^{os} 32. y f.^o 32. del expresado quaderno.

Los enunciados 288. p.^a 2 x.^{os} forman el cargo de dña lactancia,

nistrada al expresado tipo. Demigio el Diverso. Así lo confesó
expresamente el endosante D^h D. Josef Mariano Garcia en su declaracion
de f. 12 bta del dho Quaderno. Y al mismo modo afianza su verdad el
accionario D^h Benito Ambrosio Cincos en su declaracion de f. 13 del
dho Quaderno, asentando allí, que la obligacion al pago se era misma nu-
mero cantidad no era disminuida de negociacion alguna que hubiese tenido
con migo; si no por haverme convenido los tres de comun acuerdo en satis-
facen al renunciatario ese importe, de la referida lactancia.

Y será regular que yo permita que despues de lo referido, y por
dos veces este mismo numero cargo, articule, y me lo pague de nuevo
sada morena? La integridad de este Juzgado no me lo permite. No es
partido tan negra solicitud, y no verá la depreciable malicia de la demanda.
El finado D^h Demigio satisface por si mismo a D^h Juan Garcia el mamón-
teo de su hijo, consta así de la Razon de f. 24 en cuyos descargos se en-
cuentra que fue el último con que se abonó esta misma lactancia. Pero
desestimándose esta partida, y su abono; por otra parte sorprendien-
dome para el otorgam^{to} del Pagam^{to} de f. 1 se me ha estrechado por
un juicio ejecutivo al pago de esta misma lactacion, y cuyo pago esta
verificado p^r los Reivos de f. 32 y f. 42.

Así nada le aprovecha a esta Morena el cumulo de actuaciones con que
quiere ilegalmente introducir su accion contra mi persona. En el Proceso q^o
comprende esta incidencia tiene sin necesidad de informes quanto sea
conveniente al esclarecim^{to} de su dho. Ocurra a dha Superioridad, y toca-
rá claramente el desengañar. Verá entonces, y sabrá que yo no le soy
deudora de un solo real, y que, si está involuta no debe dirigirse contra mi
su accion; no solo por el motivo de que no le entregué a mi hijo para su
crianza, ni me obligué a la satisfaccⁿ de sus oficios; si no tambien por
que el finado Padre cubrió esta obligacion de su hijo al finado D^h Juan
Garcia, y posteriormente yo a virtud de la sorpresa indicada de mi firma.
Por tanto, y haciendo el recurso mas conforme:

Ar. S. pido, y suplico haya por demostrado el expresado Quaderno para que se me
devuelva, y poniendose constancia de la solucion de este credito segun ministerio
la declaracion de f. 12 bta, y reivos de f. 32, y f. 42 se sirva mandar se-
gun y como va expuesto en el exordio de este escrito que repito p^r con-
clusion por ser así de justicia, costas, y para ello &c.

Da Josef Gonzalez del
Valleychung

Auto. 3 Por demostrados los autos q^o se desotberan po-
niendon la correspondiente razon: traslado. Lima
y Septiembre 11 de 1803.

Tona Calderon

Provey

y firmó el Auto que antecede El cor^{te} Dr^o Dⁿ Gaspar de
ballon y Calderon Mangues de Casa Calderon, Cathedra^{ta}
de Filosofia Moral en la Pr^{ta} Vnibersidad de S.^a Marcos
Ministro honorario del Crimen de esta Pr^{ta} Aud.^a y Al
calde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
Majestad comparecen del r.^o Dr^o Dⁿ Cayetano Belon
Ordon honorario de la Pr^{ta} de Aud.^a de Charcas y Ar.^o
de esta dha Ciudad. En el dia de su fha. *Ante mi:*

Francisco Monasterio
Esc.^o de su Mag.^o y su co.^o

Razon En cumplimiento al Auto que antecede, he visto y llamado los
Autores demandados por Dⁿ Josefa Gomales Al Valle y Mungos de
quidos por Dⁿ Bemio Ambrosio Camicoba contra dha Dⁿ Josefa por
los Autos de cantidad a p^{er}sona los que se hallan radicados en la Pr^{ta} Aud.^a y en el
mostrado en el Oficio de camara a Dⁿ Emeterio Al Andres Valenciano y a f^o 2^a
se halla una Declaracion hecha por Dⁿ Jose Monicomo Garcia
en que dice que los Doce y ocho p^{er}sona Don real^o
al Pagona p^{er}sonado son los mismos que quedaron decriendo
a Dⁿ Juan Garcia su padre por los suplementos que hizo
orden a Dⁿ Bemigio Al Rivero para la lancia a su
hijo Don Jose Al Rivero, a f^o 3^a se halla un Reio dado
por el enunado Dⁿ Bemio a favor de la ciudad Dⁿ Josefa
Gomales Al Valle a la cantidad de Doce y ocho p^{er}sona por quemada
a la obligacion de Doce y ocho p^{er}sona Don real^o
y a f^o 4^a a los mencionados Autores se halla tambien un
Precio dado por el indicado Dⁿ Bemio Ambrosio Camicoba
en que confiere haver Reio a la suodicha Dⁿ
Josefa Gomales Al Valle de Doce y ocho p^{er}sona Don
real^o uno a Doce y ocho p^{er}sona que se
enaba debiendo de que havia causa p^{er}sona en
esta Real Audiencia, y tambien asienca, en el que
dar Reintegrado Alas fomas que tenia causada



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALPARAISO LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Para el Reyno de

S. M. el Señor Don

Fernando LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

Y para que así como ~~pongo~~ la presente Varón en vir-
tud de lo mandado. En Lima y octubre Don ~~Amil~~ secho-
cien años. Suere año =

Gran. Munarriz

Debolvi. de
Autor.

En Lima y Oct. nueve de mil ochocientos nueve años.
Debolvi los Autos a D. Josefa Gonzalez del Valle y Mun-
ga en virtud de lo mandado en el Auto de ^{28^{ta}} con la
misma veinte y quatro folar con que fueron exi-
bidos digo quarenta y tres, y para que así como
se lo firmo de que doy fee =

La yosefagonales del valle y Munga

Munarriz

Notificay.

En Lima y Oct. diez de mil ochocientos nueve años
Notifique el Auto de ^{28^{ta}} a Maria del Carmen Mata
en su persona y no firmo por que dijo no saber ni solo
un tgo q. se halló presente de que doy fee.

Fgo Juan Pimor

Munarriz



Dos reales.

27.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VAGA

por el Reyn. de Sa
l. d. D. Fern. VII
de 1800 y 1811.

D^a Maria Josefa Gonzalez del Valle enton
M^a del Carmen Mata por cantidad de pesos que inter
tenia cobrando procedentes de la estancia de mi finado
hijo Dⁿ Jose y demas deducido digo: Que de mi escripto
ultimamente presentado en que manifesté estar ya
pagada esta deuda por el apoderado Dⁿ Juan Garcia
que lo fue de Dⁿ Henrique Ribera Padre de Dⁿ Jose mi hijo
todas difuntas a la d^{ha} Maria del Carmen Mata como
así parece de los que se significan en la R^a Audiencia de comu
nicación traslado cierta, quien habiendo por vacado, y tom
do en su poder mas de un mes, lo ha debuelto al
oficio sin el escripto de contestación; aienta m^{te} instruida
y diligenciada del ning^u d^o que tiene alog^o me
dianta; en esta virtud, comunicada la R^a Audiencia en todas
formas.

Al p^o pido y sup^o se sirva habiela p^o admitida, y en su consecuencia
se le imponga perpetuo silencio sobre la materia a la
presitada M^a del Carmen Mata p^o en su p^o pido Dⁿ
la Josefagonsales del Valle Murga

Dec. 2^o

Aug. Lima y Enero 9 de 1810

Proveyó y firmó el Dec. que antecede El Sr. D. D. Fernando Carrillo de Albornoz y Salazar Conde de Monte Alar, Th. Coronel del Presim. Prov. de Drag. de la Villa de Chinchá, Abogado de esta Pr. Aud. y del Yte Colegio, Alferes Pr. Pres. del Ex. Cav. y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Mag. Comparecer del Sr. D. D. Cayetano Belon Oydor honorario de la Pr. Aud. de Charcas y Ari. de esta dha Ciudad. En el día de su fha.

Ante mí
Fco. Munarriz
Esc. de su Mag. y Subsc.

Auto. 3

Distos. hagase saber a Maria de Carmen Mata ocurra a la Malthud y use en esta superioridad en No como le consenga. Lima y Ene. 12 de 1810.

Proveyó y firmó el Auto q. antecede El Sr. D. D. Fernando Carrillo de Albornoz y Salazar Conde de Monte Alar, Th. Coronel del Presim. Prov. de Dragones de la Villa de Chinchá, Abogado de esta Pr. Aud. y del Yte Colegio, Alferes Real, Pres. de este Ex. Cav. y Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisdicción p. su Mag. Comparecer del Sr. D. D. Cayetano Belon Oydor honorario de la Real Aud. de Charcas y Ari. de esta dha Ciudad. En el día de su fha.

Ante mí
Fco. Munarriz
Esc. de su Mag. y Subsc.

Notificac. 3

En Lima a veintiocho de abril ochocientos diez. Habiendo ocurrido en este día al Sr. del Carmen Mata con el Gerito q. a continuac. de su dha. se con- con ese motivo le hizo saber el Auto ant. q. pierde de su fha. no ha ocurrido a saber al estado de la m. he sido en paradero, y no firmo eno. dilig. q. q. aso no saber lo hizo un tenijo q. se halló presente de fha. fha. Entrerrey. Caima Vale.

Vicente Garcia

Munarriz

V. Ex. a. alegua q. el Memorial paro' a mang del R.
Alc. ord. de don de Salazar, ere S. Juan seafima
y dice q. no lo ha recibio, por Memorial q. la Suplic.
se ve p. nro en la p. vision de volver a ocurrir a V. Ex.
con el propio parado delignio, suplicando V. Ex. a. te
an Sup. q. atendiendo am. estado Miserable y
digno de lastima y commiseracion sin alguna dispu-
ta, ala confesion liza y llana del q. le debe, y que
esta ya sustan. e condenada al pago como lo informa
ra' sibare Memoria V. Ex. P. Marques de San Felipe
y aparecedor q. auy q. mantiene en sup. de
al Su. Publico Franco Munay, sedigne V. Ex. a.
declarar q. la q. expone tiene facultad suficien-
te p. vender den. buenta el indicado Cinto, y q.
de ninguna Manera puede ni debe sacar la
captura d. a Torca del Valle hasta q. se efectue su
enagenacion o se p. rancia p. nro o apoderado q.
tenga intruccion a contextar la demanda, y sero
por la Cam. q. le sobre del importe del herxo,
despues de subierta la Suplic. de su haver, decima
corta y los g. aco q. ha impendido e impondiere has-
ta la difinicion de esta Instancia. En cuyo termino
V. Ex. pide y suplica q. se atenga a todos los q. se
deducen, sedigne V. Ex. a. p. nro y manar segun y
como queda exp. jurando a Dios y a esta
senal en cruz f. y. q. lo enuncia y 32 op. le con-
debiu y por pagar en su cortia &c.

Almego a la Suplic.

Diego Peron

Por recibido

Dec. 20

29
el Sup^o. D^oto de S. E^a. Agreguese este recurso a los Autos, q^{ue}
se dicen existir en el oficio de Fran^{co}. Munarini, y traigase
p^a proven lo q^{ue} corresponde. Lima y Nov. 27 1812

Salazar

§

Proveyo y firmo el Dec^{to} q^{ue} antecede El S. D. Andres
de Salazar y Munatones del d^o de Calatraba Coron.
de Exercicio, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Mag^d. Comparecer el S. D.
D^o Jose Yrigoyen oydon honorario de la Pr^a. Aud^a
de Chile y Ass. de esta d^{ha} Ciudad. En el dia de con
sta-

Ante mi
Fran. Munarini
Esc^o. de su Mag^d. y Sub. Co^o

Auto. 4 Por recibido el Superior Dec^{to} Fructado de D.ª Josefa
del Valle de este ultimo pedim^{to} y en el caso de ausencia
libnere la respectiva requiritoria; Manteniendose entre
tanto, asegurado el Esclavo, satisfaccion de la parte y
a disposicion de este Jurgado Lima y Dic^o. 1.º de 1812

Salazar

§

Proveyo y firmo el Auto ant^{er}. el S. D. Andres de Sa
lazar y Munatones Lab^o. del ord. de Calat^a. Cor. de
exercicio y Ali. ord. de esta Ciudad y su Jurisd^{ic}. S. E^a.
con parecer del S. D. D^o Cayetano Belon vidor ha
yor de la Pr^a. Aud^a. de la Plata y Mayor caena
d^{ha}. Ciudad en el dia de con sta.

Ante mi

Fran. Munarini
Esc^o. de su Mag^d. y Sub. Co^o

Notificas^{en} En Lima y Voz^{re}. donde vive ochocientos doce años.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

S. M. C. Ord.



Suplico al S. Juez *Mania del Carmen* esta *Morena* libre pobre y *Miserable*
de esta Causa me *persona*, en los aut. *exceutor* g. *sigo* conrad. *Josafael* Va-
tenga p. *escusa* *Me* sobre *fancid* *des.* *queme* *debe* y *dena* *deducido* *Digo*: *Que* en
do de *continuar* *esta* *Causa* *hace* de *Actuario* el *Publico* *Fran.* *Estuarris*; y
en la *Actuacion* *mando* *del* *Remedio* g. *la* *Ley* *Mesfrangica*, y *dexando* *la* *co*
de esta Causa p. *mo* *dede* *luego* *lo* *dexo* *en* *buena* *opinion*: *credit* y *fa*
Justas *Consideracio* *mo* *sin* *embargo* *de* *seame* *sospecho* *lo*: *Recuso* *entoda*
nes que me *asisten*. *forma*, *para* g. *Nombrando* *N. A.* *Otro* *en*. *en* *un* *lugar*, *rele*
Lima y *Ord.* 7 *pasen* *auto* *fuero* *lo* *de* *la* *Materia* *sin* *alguna* *demora*.
el 812 - *Man. Munaruz*

Portanto.

A *Ma* *pido* y *Sup.* *que* *en* *atencion* *al* *log.* *Nuevo* *deducido* *de*
Nueva *proseer* y *Mandar* *seg.* y *como* *queda* *expuerto*
en *Just.* *A.* *cont.* *Lo*.

Arrengo *de* *Mania* *del* *Carmen* *Mania*
Juan *Laniga*

Por *Recusado* y *a* *compañado* *conforme* *ala* *Ley*
con *el* *Acusado* *Publico* *Julian* *Cabillas* *Lima*
y *dra* 5 *el* 1812 -

Salazar

Procedo y *firmado* *por* *el* *S. J.*

D.^o Andres de Salazar y Muraciones Cavallero de
San de alataava Coronel delos Reales Exercitos, y Mte.
ordin.^o de esta ciudad y su jurisdic.^o p.^o S. M. con parecer
del S.^o D.^o Jose Viqueen Oydor honor.^o Alca. Aud.^o Reg. hile
y Arceos del Com. Cavildo, en el dia de su fha

Atteno

Lo
Man. Muraciones
Sullivan de ribilla
Esc. no. 10

Con la causa El Censuano acompañado
Lima y Dize 10 de 1882

Salazar

30 pp
Paseado y firmado por el S.^o D.^o Andres de Salazar
y Muraciones Cavallero del Orden de alataava Coronel delos
R.^o Exercitos y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdic.^o
por S. M. en el dia de su fha

Atteno

Sullivan de ribilla
Esc. no. 10

En Lima y Dize diez y nueve de mil ochocientos y dos. Lo
el Recup.^o hize saber ley y notifique el auto ref.^o a
Alcayde de esta R.^o Cavildo sobre D.^o Jose Naranillo y
enxade de la Remision ordenada del Entero Mun.^o del Valle
en fha R.^o Cavildo firmo con dilig.^o de of. ov. fce
Jose Naranillo
Jose Galligos Mayate
Recup.^o

Se entrego a la parte la Carta Just. Requiritoria que se contiene en el
Auto de f. hoy veinte y hize de En. de mil ochocientos y dos

U. billa